

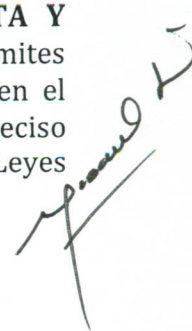
RESOLUCION-DE-MP-078 -2015

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, QUINCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE

VISTA: Para resolver sobre la solicitud de Título de Propiedad Colectiva en dominio Pleno a favor de la Comunidades del Concejo Territorial de **BAKINASTA**, presentada por el Abogado SANTIAGO FLORES ROSALES; en su condición de Apoderado Legal de la Organización Indígena MOSQUITIA ASLA TAKANKA (MASTA), como autoridad Miskita y representante del Concejo Territorial BAKINASTA.- Esta Asesoría Legal adscrita a la Secretaría General se pronuncia sobre los siguientes términos:

CONSIDERANDO: Que el ICF es propietario y por mandato de la Ley administrador por delegación del Estado de un área de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS SESENTA HECTÁREAS (195,360 ha.)** de tierras conformadas por una parte territorial del departamento de Gracias a Dios, que constituyen parte de la Reserva del Hombre y la Biosfera del Río Plátano (RHBRP), declarada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) Sitio Natural Patrimonio de la Humanidad, amparada legalmente por los Decretos del Poder Ejecutivo No. 977/1980 y del Poder Legislativo No. 170/1997, cuya propiedad le fue transferida en dominio pleno por el Instituto Nacional Agrario (INA) en el año 1996 mediante título definitivo de propiedad, el cual está inscrito: (a) en el Registro Nacional Agrario bajo el número 0426, lista número 07-Y, folio número 01, sección del Registro Agrario del INA el 24 de enero de 1997; (b) bajo el Número 75, tomo IX del Registro de la Propiedad y Mercantil de Puerto Lempira, departamento de Gracias a Dios, realizado el 05 de septiembre de 1997.

CONSIDERANDO: Que dentro del área indicada, las comunidades de: Pansana, Pimienta, Tasba Prana, Auhia Pihni, Nueva Esperanza, Tukrun, Kurhpa, Raiti, Bodega, Raya, Wampusirpi, Kwah, Brabila, Bilalmuk, Kahmi y Brans, representadas por el Concejo Territorial BAKINASTA (Butuka Awala Klaura Iwi Indianka nani Asla Takanka), con personería Jurídica número 389-2014 de fecha 2 de mayo del 2014, quienes son poseedores por derecho de ocupación ancestral de un territorio intercomunal Ancestral de **SESENTA Y CINCO MIL TRECIENTAS CUARENTA Y CUATRO HECTÁREAS, CON 10 ÁREAS (65,344.10 ha)**, ubicado dentro de los límites de la Zona Cultural de la Reserva del Hombre y la Biosfera del Río Plátano, en el municipio de Wampusirpi, departamento de Gracias a Dios, cuya propiedad es preciso desmembrar y titular a su favor, de conformidad con lo establecido en las Leyes Nacionales vigentes.



CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional atendiendo a la solicitud del ICF emitió el Decreto No. 61/2013 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No 33,138 el treinta y uno de mayo de dos mil trece, mediante el cual autoriza al ICF a responder a las solicitudes de titulación de áreas comunales e intercomunales, que presenten las organizaciones indígenas y afrodescendientes reconocidas oficialmente por el Estado, de conformidad con las disposiciones de las leyes relacionadas y otros instrumentos legales, mediante el desmembramiento y titulación de las tierras que históricamente han ocupado dentro de la RHBRP y que por derechos ancestrales les corresponden.

CONSIDERANDO: Que la Organización Indígena Mosquitia Asla Takanka (MASTA), en representación del Concejo Territorial **BAKINASTA**, presentó solicitud de Titulación ante el ICF, del territorio intercomunal Ancestral que ocupan y cuya extensión es de **SESENTA Y CINCO MIL TRECIENTAS CUARENTA Y CUATRO HECTÁREAS, CON 10 ÁREAS (65,344.10 ha)**, ubicado dentro de la Zona Cultural de la Reserva del Hombre y la Biósfera del Río Plátano, en el municipio de Wampusirpi, departamento de Gracias a Dios, la cual consta en el Expediente Administrativo ICF-553-13.-

CONSIDERANDO: Que en fecha 2 de mayo del año 2014, la Secretaría de Gobernación y Justicia, otorgó la personería jurídica a la Organización No Gubernamental Indígena de Desarrollo (ONG, denominada CONSEJO TERRITORIAL BAKINASTA, cuyos estatuto establecen en su artículo 12 que el Consejo Territorial BAKINASTA; forma parte de la estructura organizativa de base organizativa de Miskitu Asla Takanka (MASTA), traducido como Unidad del Pueblo Miskitu, en su condición de autoridad máxima, en representación del pueblo y de las organizaciones indígenas Miskitu de Honduras.

CONSIDERANDO: Que el ICF en representación del Estado de Honduras y en estricta observancia y cumplimiento al Tratado Cruz-Wyke suscrito en el año 1859 entre el Reino Unido y el Gobierno de Honduras; El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ratificado por Honduras mediante el Decreto Legislativo No. 26-94, y La Declaración de las Naciones Unidas para los Pueblos Indígenas Tribales en países independientes, ha decidido reconocer los derechos ancestrales y de propiedad a las comunidades indígenas Miskitu, representadas por el Concejo Territorial **BAKINASTA**, sobre el territorio intercomunal Ancestral, que ocupa una extensión de **SESENTA Y CINCO MIL TRECIENTAS CUARENTA Y CUATRO HECTÁREAS, CON 10 ÁREAS (65,344.1 ha)**, en la Zona Cultural de la Reserva del Hombre y la Biosfera del Río Plátano, en el municipio de Wampusirpi, departamento de Gracias a Dios.

CONSIDERANDO: Que esta Asesoría Legal adscrita a la Secretaría General ha conocido de parte del Centro de Información del Patrimonio Forestal (CIPF) y de la Regional



Forestal de la Biosfera del Río Plátano, la documentación que sustenta los resultados de las acciones realizadas exigidas por el procedimiento legal establecido en la Ley de Propiedad y su reglamento.

POR TANTO

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 15, 16, 18 y 346 de la Constitución de la República; Tratado Cruz-Wyke suscrito en el año 1859 entre el Reino Unido y el Gobierno de Honduras, El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificado por Honduras mediante el Decreto Legislativo No. 26-94; La Declaración de las Naciones Unidas para los Pueblos Indígenas Tribales en Países Independientes; 1, 2, 5, 69, 70, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 126 de la Ley de Propiedad; 1, 18 y 45 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; 257, 258, 260, 261, 263, 265, 266 y 267 del Reglamento General de la Ley de Propiedad; 98 del Reglamento General de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; Decreto Legislativo 61-2013; Opinión Legal PGR-DNC-043-2009 del treinta de abril de dos mil nueve emitida por la Procuraduría General de la República

RESUELVE:

Primero: Ordenar el desmembramiento del área solicitada del título otorgado a favor del ICF en el año 1996 por el Instituto Nacional Agrario sobre el área total de la Reserva del Hombre y Biosfera del Río Plátano y **Otorgar el TÍTULO DE PROPIEDAD DEFINITIVO EN DOMINIO PLENO A FAVOR DEL CONCEJO TERRITORIAL BAKINASTA, por un área de SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO HECTAREAS CON DIEZ AREAS (65,344.10 ha)** de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 61-2013, en el que se deben incluir las salvaguardas correspondientes.

Segundo: Registrar el título otorgado en el Registro Público Correspondiente.
NOTIFIQUESE.


DIRECCION EJECUTIVA


SECRETARIA GENERAL